

Resolución de **xx/xx/2025**, de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, por la que se publican los créditos disponibles, en el ejercicio 2025, para la financiación de las diversas líneas de ayuda previstas en el Decreto 91/2022, de 16 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en el marco del Programa de apoyo a la creación y al empleo en cooperativas y sociedades laborales.

El Decreto 91/2022, de 16 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en el marco del Programa de apoyo a la creación y al empleo en cooperativas y sociedades laborales publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 161, de 23 de agosto tiene como finalidad favorecer la creación, consolidación y modernización de las cooperativas y sociedades laborales, así como la creación de empleo estable y de calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para lo que regula la concesión directa de subvenciones a través de cuatro líneas de ayuda.

Dichas líneas de ayuda van dirigidas, a la promoción de las cooperativas y sociedades laborales, a la incorporación con carácter indefinido de personas socias trabajadoras o socias de trabajo en cooperativas y sociedades laborales, a la realización de actividades de formación, a la difusión y fomento de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo y a la prestación de asistencia técnica.

De igual modo el Fondo Social Europeo plus a través del Programa FSE+ Castilla La Mancha 2021-2027 promueve y cofinancia las cooperativas y sociedades laborales, con el objeto de apoyar a estas entidades en la etapa de creación, promoviendo, igualmente la incorporación a las mismas de personas socias trabajadoras o de trabajo, incidiendo especialmente en el fomento de espíritu empresarial y de la cultura emprendedora en este ámbito.

Por su parte, el artículo 75.3, último párrafo, del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, relativo a la concesión directa de subvenciones, y el artículo 8 del Decreto 91/2022, de 16 de agosto, facultan a la dirección general competente en materia de trabajo, previa tramitación del expediente de gasto correspondiente, a publicar anualmente, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una resolución estableciendo el crédito disponible para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión, sin que hasta entonces pueda iniciarse el plazo de presentación de solicitudes de los interesados, previendo la disposición final primera de ésta última norma, además, la facultad de la persona titular de la dirección general con competencia en materia de trabajo para dictar cuantos actos y resoluciones sean precisas para el desarrollo, interpretación y ejecución del decreto y actualizar y modificar los anexos recogidos en él.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con los artículos 4 y 9 del Decreto 103/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, resuelvo:

Primero. Objeto y finalidad.





1. La presente resolución tiene por objeto publicar los créditos disponibles, en el ejercicio presupuestario 2025, para financiar las ayudas previstas en el Decreto 91/2022, de 16 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en el marco del Programa de apoyo a la creación y al empleo en cooperativas y sociedades laborales, y abrir el plazo para la presentación de solicitudes en el marco de este programa de ayudas.

2. La finalidad de estas subvenciones consiste en favorecer la creación, consolidación y modernización de las cooperativas y sociedades laborales, así como la creación de empleo estable y de calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Para acceder a la condición de entidad beneficiaria se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o en su caso, con la Mutuality de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

b) Desarrollar la actividad económica dentro del territorio de Castilla-La Mancha.

c) No estar incurso la persona física, los administradores de las personas jurídicas o aquellos que ostenten la representación de aquellas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como no ser receptoras de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, durante el plazo de dos años desde el cese, de conformidad todo ello con lo expuesto en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

d) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, siempre que estuvieran obligados a ello.

e) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) No haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

g) No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena





impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

h) No haber sido objeto de sanciones en firme por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución de un contrato administrativo atinentes a la no discriminación por razón de sexo, constituyendo dicho incumplimiento infracción grave, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

i) No haber recibido ayudas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, durante cualquier período de tres años, que acumuladas excedan de 300.000 euros. En los casos de fusiones de cooperativas o de sociedades laborales, todas las ayudas de mínimis concedidas anteriormente a cualquiera de las entidades que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de la nueva ayuda a la entidad fusionada supera el límite máximo establecido. En los casos de separaciones de una entidad en dos o más entidades independientes, las ayudas de mínimis concedidas antes de la separación se asignarán a la que se benefició de ellas, que en principio es la que asume las actividades para las que fueron concedidas. Si la asignación no fuera posible en aplicación de esta regla, las ayudas de mínimis se asignarán de forma proporcional al valor contable del capital social de las entidades resultantes de la separación a la fecha efectiva en la que esta tuvo lugar.

j) En el caso de cooperativas y sociedades laborales, estar constituidas e inscritas en el registro correspondiente.

k) Poseer las autorizaciones necesarias de las entidades y personas cuyos datos se derivan de la solicitud para el tratamiento informático de los mismos a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de desarrollo.

l) En el caso de que la cooperativa o sociedad laboral no lleve un año en funcionamiento, que se ha incrementado el empleo respecto de la media correspondiente con el período comprendido entre la fecha de inicio de la actividad de la misma y la fecha de la solicitud de la ayuda.

2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario se realizará mediante la cumplimentación y de conformidad con lo indicado en anexo I (Línea 1), anexo II (Línea 2), anexo III (Línea 3) y anexo IV (Línea 4), en función del tipo de ayuda solicitada.

Tercero. Financiación.

Los créditos presupuestarios disponibles ascienden en total a 2.485.000 euros, de los que 1.280.000 euros, están financiados con la distribución territorializada de los fondos de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales realizada por el Servicio Público de





Empleo Estatal y 1.205.000 euros están financiados por el Fondo Social Europeo Plus para las líneas 1 y 2, con la siguiente distribución por líneas y partidas presupuestarias:

a) Línea 1. Subvención para la promoción de las cooperativas y sociedades laborales. Partida 19040000 G/322A/47631 (Fondo FPA0090011): 55.000 euros y Partida 19040000 G/322A/47631 (Fondo 0000001150): 25.000 euros

b) Línea 2. Subvención a la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo. Partida 19040000 G/322A/47639 (Fondo FPA0090011): 1.150.000 euros y Partida 19040000 G/322A/47639 (Fondo 0000001150): 515.000 euros.

c) Línea 3. Subvención para la realización de actividades de formación, difusión y fomento de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo. Partida 19040000 G/322A/42200 (Fondo 0000001150): 40.000 euros y Partida 19040000 G/322A/48633 (Fondo 0000001150): 500.000 euros.

d) Línea 4. Subvención para la prestación de asistencia técnica, a través de la contratación de servicios externos. Partida 19040000 G/322/47639 (Fondo 0000001150): 200.000 euros.

2. La distribución de la cuantía total máxima entre los créditos presupuestarios destinados a cada línea de ayudas tiene carácter de estimado, resolviéndose por orden de entrada hasta el límite del crédito total de la línea, sin necesidad de nueva convocatoria ni publicación, pero sí de las modificaciones presupuestarias que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución. Asimismo, la distribución del crédito total entre las líneas de subvención tiene carácter estimado, pudiendo redistribuirse el importe asignado a cada línea si durante el mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la cantidad asignada no se hubiera agotado y otra línea tuviera lista de reserva, previa publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. La cuantía total máxima destinada a las subvenciones podrá incrementarse en los términos y condiciones previstos en el artículo 23.1.b).1º, del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.4 del citado decreto 21/2008.

El incremento reseñado en el apartado anterior en aplicación del artículo 23.1.b).1º, se concreta en una cuantía adicional de hasta el 50%, para cada una de las líneas de ayuda. La efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

4. El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que tal publicación implique la apertura de un nuevo plazo. Asimismo, dicho incremento y su publicación deberá ser comunicado al Fondo Social Europeo.



Cuarto. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social y se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través de los formularios incluidos en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, la documentación será digitalizada y presentada junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Quinto. Ayudas de minimis.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en el Decreto 91/2022, de 16/08/2022, tienen el carácter de ayudas de minimis, rigiéndose por lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

A este respecto, el artículo 3.2 del citado Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, dispone que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido por la misma y con independencia de que la ayuda concedida por el Estado miembro se financie total o parcialmente mediante recursos de la Unión. En caso de superar esta cantidad, la entidad beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el citado límite, así como del correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. No podrán acceder a la condición de beneficiarias aquellas cooperativas y sociedades laborales cuya actividad se encuadre en alguno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, establecidos en su artículo 1.1.

En el caso de que operen simultáneamente en sectores o actividades incluidas y excluidas de su ámbito de aplicación, solo podrán acceder a la condición de beneficiarias si cumplen los requisitos establecidos en su artículo 1.2.

Sexto. Cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

1. Serán objeto de cofinanciación mediante el Programa Regional del FSE+ 2021-2027 de Castilla-La Mancha las ayudas previstas en las líneas 1 y 2, a través de la Prioridad 1: "Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social"; objetivo específico 4 a): "Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, en un porcentaje máximo del 85% sobre los costes totales de la misma"



En todas las actividades de visibilidad, transparencia y comunicación que el órgano gestor y las entidades receptoras de las ayudas lleven a cabo, deberán reconocer el apoyo recibido, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 91/2022, de 16 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en el marco del Programa de apoyo a la creación y al empleo en cooperativas y sociedades laborales.

2. Marco de rendimiento e indicadores FSE+: Los Indicadores Financieros, de realización y de resultados dentro del marco de rendimiento a que se refiere el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio de 2021, las metas a alcanzar con estas ayudas, en relación con el indicador financiero y de productividad previstos, son los que se indican a continuación:

El indicador financiero, entendido como la contribución pública a la financiación de la operación de referencia regulada mediante la presente disposición será de 1.205.000 euros de coste total elegible.

El indicador de realización, entendido como unidad de medida de hitos conseguidos durante la ejecución de la actuación cofinanciada será de 207 personas desempleadas, incluidas las personas paradas de larga duración.

El indicador de resultados, entendido como unidad de medida utilizada para medir los efectos de la actuación cofinanciada, se prevé que un total de 170 personas participantes puedan obtener un empleo, incluido por cuenta propia tras su participación (88 hombres y 82 mujeres). Código de indicador EECR04.

3. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente orden podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/paginas/inicio.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio.

Séptimo. Devolución a iniciativa del receptor.

1. La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Administración concedente deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 descargable en la dirección <https://portaltributario.jccm.es/>.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario, procediendo a su requerimiento.



Octavo. Protección de datos personales.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de este decreto quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
2. El interesado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento de sus datos personales.

Noveno. Recurso Procedente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. Modificación de anexos.

En virtud de la habilitación conferida por la disposición final primera del Decreto 91/2022, de 16 de agosto, se actualizan y modifican: anexo I, anexo II, anexo II-A, anexo II-B, anexo III, anexo IV, anexo V, anexo VI, anexo VII, anexo VIII, que se incorporan a la presente resolución.

Undécimo. Eficacia.

Esta resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación, junto con su extracto, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, x de xxx de 2025

La Directora General de Autónomos,
Trabajo y Economía Social

ANA MARÍA CARMONA DUQUE

